



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

19 DE AGOSTO DE 2020

No. 412 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

Agencia Digital de Innovación Pública

- ◆ Acuerdo por el cual se declaran inhábiles los días 19, 20, 21 y 24 de agosto de 2020 por acciones de mantenimiento en la plataforma que alberga el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) 2

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

- ◆ Acuerdo por el que se modifican el sistema de datos personales denominado, “Solicitud de Registro de Actas de Nacimiento para menores de 0 A 6 Meses” 4
- ◆ Acuerdo por el que se suprime, el sistema de datos personales denominado, “Solicitud de Registro de Actas de Nacimiento para Adultos Mayores de 60 Años” 10
- ◆ Acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales denominado, “Solicitud de Acta De Defunción” 14
- ◆ **Aviso** 19

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO, TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 11 fracción I y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 8, 14 fracción VIII y 29 fracción XVIII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 3 fracción III, 6 último párrafo, 277, 278 numeral 6, 279 fracción XXVIII y 283 fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, crea a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, como un Órgano Desconcentrado de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con diversas atribuciones, entre ellas, la de diseñar, impulsar y coordinar las estrategias de identificación de necesidades ciudadanas en materia de trámites y servicios de mayor demanda, mejora de procesos, sistemas de calidad, atención y satisfacción ciudadana, y conducir las acciones y políticas públicas relacionadas con la mejora de los sistemas de atención ciudadana y la calidad en los procesos de gestión de los trámites y servicios.

Que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Contacto Ciudadano, le corresponde el despacho de las materias relativas a la modernización e innovación correspondiente a la atención ciudadana, por lo que el 02 de julio del 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Modelo Integral de Atención Ciudadana; el cual, entre otros, tiene como objetivo: lograr la calidad y satisfacción en el servicio en materia de atención ciudadana mediante una gestión pública eficaz y oportuna.

Que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, administra y pone a disposición de las y los habitantes de la Ciudad de México, el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), para el beneficio de la ciudadanía y con el fin de mejorar la provisión de trámites y servicios, así como para la resolución de dudas o quejas en la Ciudad de México.

Que a efecto de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) para la ciudadanía y para los Entes Públicos que lo operan, se llevarán a cabo acciones de mantenimiento y verificación de infraestructura de la plataforma que alberga el SUAC a partir de las 17:00 horas del día 19 de agosto de 2020, por lo que se mantendrá sin operación hasta el 24 de agosto de 2020. En tal virtud, y a fin de salvaguardar los derechos de las personas que hubieran realizado una solicitud en el "SUAC", así como garantizar la captación y atención de la demanda ciudadana, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS 19, 20, 21 Y 24 DE AGOSTO DE 2020 POR ACCIONES DE MANTENIMIENTO EN LA PLATAFORMA QUE ALBERGA EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SUAC)

PRIMERO. Se declaran inhábiles los días 19, 20, 21 y 24 de agosto de 2020, para la práctica de actuaciones y diligencias para la recepción, registro, canalización, substanciación y resolución de solicitudes de servicios, a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana de la Ciudad de México, mediante las modalidades habilitadas para tal efecto.

SEGUNDO. Durante la suspensión no correrán plazos ni términos para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y las dieciséis Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus Áreas de Atención Ciudadana (AAC) y los Centros de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) que reciban, registren, canalicen, substancien y resuelvan solicitudes de servicios a través del SUAC, así como para las demás Autoridades que en ejercicio de sus atribuciones resulten competentes en cualquier asunto relacionado con los servicios del SUAC.

TERCERO. Al concluir la suspensión establecida en el presente Acuerdo, se reanudarán los términos y plazos que regulan el funcionamiento del SUAC, considerando las temáticas publicadas a través de la página <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/>, salvo que persistan las causas que lo motiven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte.

(Firma)

MTRO. JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO
TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 fracción XI; 11 fracción I; 16 fracción XIX; 43 fracciones I y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIX Inciso D); 21 fracciones II; X y XIX; 41 fracciones I; XVI y XVIII; 233 fracciones I y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 36; 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso a la rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiere a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tienen derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México , establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la Jefa de Gobierno y de los servicios relacionados con las Direcciones Generales de Servicios Legales, Jurídica y Estudios Legislativos, Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Regularización Territorial y la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se encuentra la Dirección General del Registro Civil, a la que de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde entre otras funciones, la de ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas, Administrar el Archivo del Registro Civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil; además de las atribuciones que le confieren los artículos 12 y 13 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, entre otras como son, la de dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del registro civil; ser depositario de los libros que contienen las actas, documentos y apuntes que se relacionen con los asientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer; administrar el archivo del registro civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer; autorizar la inscripción de las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer; y conforme a las fracciones XVIII y XXI, del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con registro: MA-72/271219-D-CEJUR-38/010119 en su parte del procedimientos del Registro Civil.

Que el Registro Civil es la institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los jueces del registro civil, debidamente autorizados para dichos fines.

Que el registro civil como institución es la encargada de autorizar los actos del estado civil de las personas que habitan y/o transitan en la Ciudad de México, con facultades para extender copias certificadas de las actas relativas a los hechos y actos del estado civil de las personas, dentro de los cuales están sus registros de nacimientos, reconocimientos voluntarios, adopciones, matrimonios, divorcios administrativos, defunciones, y constancias, así como también de rectificar cualquiera de estos actos y autorizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento en los casos de reconocimiento de identidad de género, además de tener a su cargo el registro de deudores alimentarios morosos de la Ciudad de México, asimismo, apoyando a los sectores vulnerables de esta Ciudad con la gratuidad en el pago de algunos derechos conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, con el objeto garantizar en todo momento el derecho a la identidad a través del registro primigenio, y dar certeza jurídica en cada uno de sus actos registrales, lo cual, les permitirá tener acceso a ejercer sus derechos Constitucionales ante diversa autoridad pública y privada, en el ámbito económico, educativo, político, laboral y social, en un marco de legalidad, igualdad e inclusión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su capítulo I, artículo 49, fracción V, establece la obligatoriedad de todo servidor público de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Que debido a las atribuciones establecidas en los artículos 40, 40 bis, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que estará a cargo de los jueces, la autorización de las actas del estado civil de las personas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, administrativo y defunción de mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal; la inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; así como autorizar la inscripción de anotaciones derivadas de instrumentos notariales o cualquier otra resolución que anule, revoque o modifique actos del estado civil, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por el Código Civil y por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Que debido a las atribuciones establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 50 bis, 50 ter del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento deberán presentar solicitud de registro debidamente requisitada, el menor a registrar, por conducto de su padre y madre, o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos y demás ascendientes en línea recta, los hermanos o los tíos, y Certificado de Nacimiento en el formato que al efecto expida la Secretaría de Salud, que contenga nombre completo de la madre; huella plantar del recién nacido, sexo del menor, así como huella digital del pulgar y firma de la madre; fecha y hora del nacimiento; domicilio en que ocurrió y sello de la Institución pública, privada o social del Sector Salud; nombre y firma del médico, así como, número de cédula profesional de éste. Y tratándose de menores expósitos o abandonados, podrán ser presentados ante el Juez para la autorización del acta respectiva por el Ministerio Público, o en su caso, por el director, administrador, apoderado legal o responsable de la institución o casa de asistencia ya sea pública o privada, donde se encuentre institucionalizado el menor para sus cuidados o atenciones; el juez deberá autorizar el registro de nacimiento y reconocimiento, cuando los padres carezcan de acta de nacimiento y presenten los demás requisitos señalados en el artículo 46 del Reglamento; si al dar aviso de un nacimiento, se comunica también la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción las cuales se correlacionarán entre sí; y señala que para el caso de parto múltiple, se levantará un acta por cada uno de los nacidos.

Que debido a las atribuciones establecidas en los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que registro extemporáneo es nacimiento aquél que se efectúa con posterioridad a los seis meses en que ocurrió el alumbramiento; contempla el registro extemporáneo de nacimiento de personas mayores de seis meses y menores de dieciocho años; así como el registro extemporáneo de nacimiento de mayores de dieciocho años y menores de sesenta años; incluyendo el registro extemporáneo de nacimiento de personas de sesenta años en adelante; asimismo el registro extemporáneo de nacimiento de las niñas y niños en circunstancias de desventaja social; y de igual manera contempla el registro extemporáneo de nacimiento de alguna persona perteneciente a cualquier pueblo o comunidad indígena del país.

Que debido a las atribuciones establecidas en los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que para realizar el levantamiento del acta de nacimiento, se requiere la presentación del menor a reconocer; pueden reconocer el padre o la madre; contempla el reconocimiento hecho con posterioridad al registro de nacimiento, se harán las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento primigenia y deberá levantarse nueva acta de nacimiento.

Que debido a las atribuciones establecidas en los artículos 66, 67, 68 y 69 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que deberán cumplir con los requisitos establecidos los cuales incluyen, la presentación de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme; así como oficio de autoridad jurisdiccional competente que ordene el levantamiento del acta correspondiente, acta de nacimiento del adoptado y adoptantes; si la adopción se hiciera en el mismo Juzgado en que se autorizó el Acta de Nacimiento, se procederá de inmediato a hacer la anotación correspondiente, y si la adopción se hiciera en Juzgado distinto, se dará aviso mediante escrito al Juzgado en que se haya levantado el Acta de Nacimiento.

Que con fecha 25 de noviembre del año 2011, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP), administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sistema de Datos Personales denominado “SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA MENORES DE 0 A 6 MESES” asignándole el folio de identificación y registro 011602076132911125.

Que con fecha 08 de noviembre del año 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal No. 1730, el Acuerdo por el que se modifican los Sistemas de Datos Personales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dentro de los cuales se incluyó el Sistema de Datos Personales: SDP10. SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA MENORES DE 0 A 6 MESES, a efectos de actualizar y modificar la estructura básica del sistema y el nivel de seguridad.

Que derivado de que las disposiciones legales y administrativas involucradas para los tramites registrales de actas de nacimiento en sus diversas modalidades registrales, son coincidentes para el levantamiento de actas de nacimiento y que a su vez todas tienen por objeto el garantizar el derecho a la identidad a las niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores al registrarse, en este sentido, es que se considera procedente modificar el Sistemas de Datos Personales actual y vigente de: “*solicitud de registro de actas de nacimiento para menores de 0 a 6 meses*”, para integrar en un sólo Sistema de Datos Personales denominado: “Registro de Actas de Nacimiento”, el cual busca dar seguridad y certeza jurídica en el tratamiento, integración, tutela y debida protección de sus datos personales recabados con motivo de sus trámites de solicitudes de registro de nacimiento ordinario de 0 a 6 meses, de nacimiento extemporáneo de 06 a 18 meses, de registro extraordinario de personas mayores de edad, de nacimiento derivado de reconocimiento, de levantamiento de acta de nacimiento por resolución judicial, y de levantamiento de acta de nacimiento por sentencia de adopción.

Que derivado de las coincidencias legales y administrativas citadas en el punto anterior, se emitió Acuerdo por el que se Suprime el Sistema de Datos Personales “SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS”, cuya información, datos personales y documentos contenidos en dicho sistema, está considerada su integración al igual que otras modalidades de registro de nacimiento en un sólo Sistema de Datos Personales denominado “Registro de Actas de Nacimiento”, y con esta unificación se busca dar seguridad y certeza jurídica en el tratamiento, integración, tutela y debida protección de sus datos personales recabados para el correspondiente registro de nacimiento.

Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas involucradas para el correcto tratamiento de los datos personales de las personas que realicen la solicitud de registro de nacimiento ordinario de 0 a 6 meses, nacimiento extemporáneo de 06 a 18 meses, extraordinario de personas mayores de edad, nacimiento derivado de reconocimiento, levantamiento de acta de nacimiento por resolución judicial, acta de nacimiento por sentencia de adopción, a través de la Dirección General del Registro Civil, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA MENORES DE 0 A 6 MESES”.

ÚNICO: Se Modifica el Sistema de Datos Personales “SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA MENORES DE 0 A 6 MESES”; para quedar como se establecen a continuación:

Sistema de Datos Personales “REGISTRO DE ACTAS NACIMIENTO”

La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo

Dar identidad a las personas habitantes, vecinos y transeúntes de la Ciudad de México, que acudan a las oficinas del Registro Civil para realizar el trámite de solicitud de registro, integración de expediente, levantamiento y expedición de Acta de nacimiento derivada de un registro Ordinario 0-6 meses, extemporáneo 6 a 18 meses, extraordinario de Personas mayores de edad, derivado de reconocimiento, levantamiento por resolución judicial, sentencia de adopción.

Normatividad

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Archivos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Archivos del Distrito Federal.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Código Civil para el Distrito Federal.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.

Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Manual de Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Transferencias

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Órganos Internos de Control.

Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales.

Los ciudadanos que acuden a las Oficinas Centrales del Registro Civil o a cualquiera de los Juzgados adscritos a la Dirección General del Registro Civil, para llevar a cabo el levantamiento de acta de nacimiento de menores ordinario de 0 a 6 meses, extemporáneo de 6 a 18 meses, o extraordinario de personas mayores de edad, derivado de reconocimientos, por resolución judicial, y por sentencia de adopción.

La estructura básica del sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo.

Datos Identificativos: Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, edad, género, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, OCR (adverso credencial de elector emitido por el INE), número de pasaporte, número de licencia, matrícula del servicio militar nacional, número de cartilla.

Datos Biométricos: Huellas dactilares.

Datos de relaciones familiares: Nombre de padres y abuelos.

Datos Patrimoniales: Número de predial.

Datos académicos: Cédula profesional.

Datos electrónicos: Código QR.

Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General del Registro Civil.

Usuarios

Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación
Jefatura de Unidad Departamental del Juzgado Central e Inserciones
Jueces adscritos a la Dirección General del Registro Civil
Secretarios adscritos a la Dirección General del Registro Civil
Registradores

Encargados

No aplica

Área ante las que podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

El titular de los datos personales, podrá ejercer su Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; sita en Candelaria de los Patos S/N, Colonia 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290, Ciudad de México, teléfono (55) 55 5522 5140 extensiones 100 y 112, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, o en el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través del Tel-INFO al 56364636.

Nivel de seguridad aplicable:

Nivel de seguridad: Alto.

Medidas de seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII del Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la **Modificación del Sistema de Datos Personales “SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA MENORES DE 0 A 6 MESES”**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 65 y 67 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente **Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA MENORES DE 0 A 6 MESES”**, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de agosto de dos mil veinte.

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 fracción XI; 11 fracción I; 16 fracción XIX; 43 fracciones I y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIX Inciso D); 21 fracciones II; X y XIX; 41 fracciones I; XVI y XVIII; 233 fracciones I y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 36; 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso a la rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiere a la privacidad y los daos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tienen derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la Jefa de Gobierno y de los servicios relacionados con las Direcciones Generales de Servicios Legales, Jurídica y Estudios Legislativos, Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Regularización Territorial y la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se encuentra la Dirección General del Registro Civil, a la que de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde entre otras funciones, la de ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas, Administrar el Archivo del Registro Civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil; además de las atribuciones que le confieren los artículos 12 y 13 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, entre otras como son, la de dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del registro civil; ser depositario de los libros que contienen las actas, documentos y apuntes que se relacionen con los asientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer; administrar el archivo del registro civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer; autorizar la inscripción de las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer; y conforme a las fracciones XVIII y XXI, del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con registro: MA-72/271219-D-CEJUR-38/010119 en su parte del procedimientos del Registro Civil.

Que con fecha 25 de noviembre del año 2011, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sistema de Datos Personales denominado "SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS" asignándole el folio de identificación y registro 011602080010711125.

Que con fecha 08 de noviembre del año 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal No. 1730, el Acuerdo por el que se modifican los Sistemas de Datos Personales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dentro de los cuales se incluyó el Sistema de Datos Personales: SDP11. SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS, a efectos de actualizar y modificar la estructura básica del sistema y el nivel de seguridad.

Que el Registro Civil es la institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los jueces del registro civil, debidamente autorizados para dichos fines.

Que el registro civil como institución es la encargada de autorizar los actos del estado civil de las personas que habitan y/o transitan en la Ciudad de México, con facultades para extender copias certificadas de las actas relativas a los hechos y actos del estado civil de las personas, dentro de los cuales están sus registros de nacimientos, reconocimientos voluntarios, adopciones, matrimonios, divorcios administrativos, defunciones, y constancias, así como también de rectificar cualquiera de estos actos y autorizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento en los casos de reconocimiento de identidad de género, además de tener a su cargo el registro de deudores alimentarios morosos de la Ciudad de México, asimismo, apoyando a los sectores vulnerables de esta Ciudad con la gratuidad en el pago de algunos derechos conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, con el objeto garantizar en todo momento el derecho a la identidad a través del registro primigenio, y dar certeza jurídica en cada uno de sus actos registrales, lo cual, les permitirá tener acceso a ejercer sus derechos Constitucionales ante diversa autoridad pública y privada, en el ámbito económico, educativo, político, laboral y social, en un marco de legalidad, igualdad e inclusión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su capítulo I, artículo 49, fracción V, establece la obligatoriedad de todo servidor público de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Que debido a las atribuciones establecidas en los artículos 40, 40 bis, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que estará a cargo de los jueces, la autorización de las actas del estado civil de las personas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, administrativo y defunción de mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal; la inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; así como autorizar la inscripción de anotaciones derivadas de instrumentos notariales o cualquier otra resolución que anule, revoque o modifique actos del estado civil, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por el Código Civil y por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Que debido a las atribuciones establecidas en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 50 bis, 50 ter del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que la autorización de las actas relativas al registro de nacimientos que se realicen dentro de los seis meses siguientes al alumbramiento; incluye a los menores expósitos o abandonados; juez deberá autorizar el registro de nacimiento y reconocimiento, cuando los padres carezcan de acta de nacimiento y presenten los demás requisitos señalados en el artículo 46 del Reglamento; si al dar aviso de un nacimiento, se comunica también la muerte del recién nacido, se extenderán dos actas, una de nacimiento y otra de defunción las cuales se correlacionarán entre sí; y señala que para el caso de parto múltiple, se levantará un acta por cada uno de los nacidos.

Que debido a las atribuciones establecidas en los artículos 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que registro extemporáneo es nacimiento aquél que se efectúa con posterioridad a los seis meses en que ocurrió el alumbramiento; contempla el registro extemporáneo de nacimiento de personas mayores de seis meses y menores de dieciocho años; así como el registro extemporáneo de nacimiento de mayores de dieciocho años y menores de sesenta años; incluyendo el registro extemporáneo de nacimiento de personas de sesenta años en adelante; asimismo el registro extemporáneo de nacimiento de las niñas y niños en circunstancias de desventaja social; y de igual manera contempla el registro extemporáneo de nacimiento de alguna persona perteneciente a cualquier pueblo o comunidad indígena del país.

Que derivado de que las disposiciones legales y administrativas involucradas para los tramites registrales de actas de nacimiento en sus diversas modalidades registrales, mismos que en su mayoría son coincidentes para el levantamiento de actas de nacimiento y que a su vez todas tienen por objeto el garantizar el derecho a la identidad a las niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores de 60 años al registrarse, en este sentido, es que se considera primeramente el surpimir el sistema de datos personales denominado *“solicitud de registro de actas de nacimiento para adultos mayores de 60 años”*, sin embargo, dadas las coincidencias legales y administrativas la información, datos y documentos contenidos en este sistema, se integraran en un sólo Sistema de Datos Personales denominado: *“Registro de Actas de Nacimiento”*, el cual busca dar seguridad y certeza jurídica en el tratamiento, integración, tutela y debida protección de sus datos personales recabados con motivo de sus trámites de solicitudes de registro de nacimiento ordinario de 0 a 6 meses, de nacimiento extemporáneo de 06 a 18 meses, de registro extraordinario de personas mayores de edad, de nacimiento derivado de reconocimiento, de levantamiento de acta de nacimiento por resolución judicial, y de levantamiento de acta de nacimiento por sentencia de adopción.

Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas involucradas para el correcto tratamiento de los datos personales de las personas que realicen la solicitud de registro de nacimiento extraordinario de personas mayores de edad, a través de la Dirección General del Registro Civil, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIME, EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS”

ÚNICO. Se Suprime el Sistema de Datos Personales *“SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS”*, que actualmente se encuentra activo en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que la información, datos y documentos contenidos en este sistema, se encontraran e integraran en el Sistema de Datos Personales denominado *“Registro de Actas de Nacimiento”* el cual integra en todas sus modalidades los registros de nacimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al menos, treinta días hábiles previos a la Supresión del Sistema de que se trate.

SEGUNDO. Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente Acuerdo de Supresión del Sistema de Datos Personales “SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS”, en términos del artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 66 tercer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII y 66 tercer párrafo del Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que vez notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el presente Acuerdo de Supresión del Sistema de Datos Personales “SOLICITUD DE REGISTRO DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS”, proceda a la cancelación de inscripción en el Registro de Sistemas de Datos Personales.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de agosto de dos mil veinte.

(Firma)

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO, Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 11 fracción I, 16 fracción XIX y 43 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7 fracción XIX inciso D), 21 fracciones II, X y XIX, 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 36, 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 63 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el 1º de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso a la rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiere a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tienen derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistemas de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 64 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que en cumplimiento al artículo 63 segundo párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que con fecha 25 de noviembre del año 2011, fue inscrito en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, administrado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Sistema de Datos Personales denominados "SOLICTUD DE ACTA DE DEFUNCIÓN" con folio de registro 0116020950107111125.

Que con fecha 08 de noviembre del año 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal No. 1730, el Acuerdo por el que se modifican los Sistemas de Datos Personales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dentro de los cuales se incluyó el Sistema de Datos Personales: SDP14. SOLICTUD DE ACTA DE DEFUNCIÓN.

Que derivado de actualizaciones en las disposiciones legales y administrativas involucradas para los trámites registrales de es que se realiza la modificación con el objeto de dar seguridad y certeza jurídica en el tratamiento, integración, tutela y debida protección de sus datos personales recabados con motivo de sus trámites de solicitudes de autorización de registro de defunción.

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es una Dependencia que integra la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la Jefa de Gobierno y de los servicios relacionados con las Direcciones Generales de Servicios Legales, Jurídica y Estudios Legislativos, Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Regularización Territorial y la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Que dentro de las Unidades Administrativas que conforman a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se encuentra la Dirección General del Registro Civil, a la que de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y IV, del artículo 232 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde entre otras funciones, la de ser depositario de las actas donde consta el estado civil de las personas, Administrar el Archivo del Registro Civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil; además de las atribuciones que le confieren los artículos 12 y 13 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, entre otras como son, la de dirigir, organizar, coordinar, inspeccionar y supervisar, el debido cumplimiento de las funciones a cargo del registro civil; ser depositario de los libros que contienen las actas, documentos y apuntes que se relacionen con los asientos registrales, así como aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer; administrar el archivo del registro civil, así como tener actualizados los índices y catálogos de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que los contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer; autorizar la inscripción de las anotaciones que modifiquen, rectifiquen, aclaren, complementen, revoquen o anulen el contenido de las actas del estado civil de las personas, procurando su incorporación a aquellos medios que las contengan y que el avance tecnológico pudiera ofrecer; y conforme a las fracciones XVIII y XXI, del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con registro: MA-72/271219-D-CEJUR-38/010119 en su parte del procedimientos del Registro Civil.

Que el Registro Civil de la Ciudad de México es la institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, por conducto de los jueces del registro civil, debidamente autorizados para dichos fines.

Que el registro civil como institución es la encargada de autorizar los actos del estado civil de las personas que habitan y/o transitan en la Ciudad de México, con facultades para extender copias certificadas de las actas relativas a los hechos y actos del estado civil de las personas, dentro de los cuales están sus registros de nacimientos, reconocimientos voluntarios, adopciones, matrimonios, divorcios administrativos, defunciones, y constancias, así como también de rectificar cualquiera de estos actos y autorizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento en los casos de reconocimiento de identidad de género, además de tener a su cargo el registro de deudores alimentarios morosos de la Ciudad de México, asimismo, apoyando a los sectores vulnerables de esta Ciudad con la gratuidad en el pago de algunos derechos conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, con el objeto garantizar en todo momento el derecho a la identidad a través del registro primigenio, y dar certeza jurídica en cada uno de sus actos registrales, lo cual, les permitirá tener acceso a ejercer sus derechos Constitucionales ante diversa autoridad pública y privada, en el ámbito económico, educativo, político, laboral y social, en un marco de legalidad, igualdad e inclusión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su capítulo I, artículo 49, fracción V, establece la obligatoriedad de todo servidor público de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Que debido a las atribuciones establecidas en los artículos 40, 40 bis, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que estará a cargo de los jueces, la autorización de las actas del estado civil de las personas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, administrativo y defunción de mexicanos y extranjeros; la inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; así como autorizar la inscripción de anotaciones derivadas de instrumentos notariales o cualquier otra resolución que anule, revoque o modifique actos del estado civil, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por el Código Civil y por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Que en cumplimiento a los artículos 3 párrafos tercero y quinto, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95 y 95 bis, del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, establecen que toda autorización del acta de defunción, será competente el Juzgado ubicado dentro de la Delegación donde haya tenido su residencia el fallecido o el lugar donde hubiere acaecido el deceso; ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez, quien constatará el fallecimiento mediante Certificado de Defunción en formato expedido por la Secretaría de Salud y suscrito por médico legalmente autorizado; se considera registro extemporáneo de defunción, aquél que se efectúe con posterioridad a los siete días hábiles, contados a partir del momento en que ocurrió el fallecimiento; el término para la autorización del acta extemporánea de defunción será de un año contado a partir de los siete días hábiles que se computarán desde el momento en que ocurrió el fallecimiento, o de la orden de autoridad judicial que lo indique; transcurrido dicho término, deberá ordenarse por la autoridad judicial competente; compete autorizar la inscripción de un acta de defunción expedida en alguna Entidad Federativa de la República Mexicana.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 126 y 129 del Código Civil para el Distrito Federal, ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Juez del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con el certificado de defunción expedido por médico legalmente autorizado. La inhumación o cremación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la defunción, excepto en los casos de muerte considerada violenta, o por disposición que ordene otra cosa por la autoridad competente. El certificado de defunción hace prueba del día, hora, lugar y causas del fallecimiento, así como del sexo del fallecido. En el acta de defunción se asentarán los datos que contenga el certificado de defunción, así como los datos que el Juez del Registro Civil requiera y será firmada por el declarante. El acta de fallecimiento contendrá el nombre, apellido, edad, ocupación y domicilio que tuvo el difunto, el estado civil de éste, y si era casado o viudo, el nombre y apellido de su cónyuge, los nombres de los padres del difunto si se supieren, entre otros datos de información contenida en el certificado de defunción.

Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas involucradas para el correcto tratamiento de los datos personales de las personas que realicen la solicitud de registro de defunción, emito el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “SOLICITUD DE ACTA DE DEFUNCIÓN”.

ÚNICO: Se Modifica el Sistema de Datos Personales “SOLICITUD DE ACTA DE DEFUNCIÓN”, en los siguientes rubros, para quedar como se establece a continuación:

Sistema de Datos Personales **“REGISTRO DE DEFUNCIÓN”**

La finalidad del sistema de datos personales y los usos previstos para el mismo

Dar certeza jurídica de los hechos y actos de las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México, que realicen el trámite de solicitud de autorización del registro de defunción respecto de las personas que se inhuman o cremen, y cuando hayan fallecido en cualquier estado de la república y requieran enterrar en la Ciudad de México, cuyos datos recabados y documentos entregados para el trámite, serán utilizados para integrar el expediente, realizar el correspondiente registro y emitir el Acta de Defunción.

Normatividad aplicable

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de Archivos.
Constitución Política de la Ciudad de México.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Ley de Archivos del Distrito Federal.
Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
Código Civil para el Distrito Federal.
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.
Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Manual de Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Transferencias

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
Auditoría Superior de la Ciudad de México.
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales.
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y Órganos Internos de Control.
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales

De las personas habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México, que soliciten el trámite de solicitud de autorización del registro de defunción respecto de las personas que se inhumen o cremen, y cuando hayan fallecido en cualquier estado de la república y requieran enterrar en la Ciudad de México, cuyos datos recabados y documentos entregados para el trámite, serán utilizados para integrar el expediente, realizar el correspondiente registro y emitir el Acta de Defunción.

La estructura básica del sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos en el mismo

Datos Identificativos: Nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, fotografía, edad, género, sexo, nacionalidad, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, OCR (adverso credencial de elector emitido por el INE), número de pasaporte, número de licencia, matrícula del servicio militar nacional, número de cartilla.

Datos Biométricos: Huellas dactilares.

Datos de relaciones familiares: Nombre de padres y abuelos.

Datos Patrimoniales: Número de predial.

Datos académicos: Cédula profesional.

Datos electrónicos: código QR

Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales

La responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a través de la Dirección General del Registro Civil.

Usuarios

Subdirección de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación.
Jefatura de Unidad Departamental del Juzgado Central e Inserciones.
Jueces adscritos a la Dirección General del Registro Civil.
Secretarios adscritos a la Dirección General del Registro Civil.

Registradores

Encargados

No aplica

Área ante las que podrán ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO)

El titular de los datos personales, podrá ejercer su Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; sita en Candelaria de los Patos S/N, Colonia 10 de Mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15290, Ciudad de México, teléfono (55) 5522 5140 extensiones 100 y 112, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, o en el correo electrónico ut.consejeria@gmail.com; o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través del Tel-INFO al 56364636.

Seguridad aplicable

Nivel de seguridad: Alto.

Medidas de seguridad: Administrativas, físicas y técnicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales en términos del artículo 2 fracción XII de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para que realice la **Modificación del Sistema de Datos Personales “SOLICITUD DE ACTA DE DEFUNCIÓN”**, en el Registro de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 65 y 67 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se instruye al Enlace de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la publicación del presente **Acuerdo de Modificación del Sistema de Datos Personales “SOLICITUD DE ACTA DE DEFUNCIÓN”**, de conformidad con los artículos 63 y 65 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el nivel de seguridad aplicable de en términos del artículo 25 último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de agosto de dos mil veinte.

MTRO. NÉSTOR VARGAS SOLANO

(Firma)

Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$26.50)